COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

COMISION NACIONAL DE VALORES
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO:
ACLARACIÓN:
FECHA: 27 / 05 / 11
HORA: 9:40

COMITÉ DE EVALUACIÓN
INFORME Nº 08/2011

A : Directorio de la CNV

De : Comité de Evaluación

Fecha : 27 de mayo de 2011

Ref. : Adquisición de Elementos de Limpieza – PAC Nº 208.812

Informamos a los señores Miembros del Directorio de la CNV, sobre el Llamado "Adquisición de elementos de limpieza" – ID Nº 208.812, previsto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución.

Al respecto, en fecha 9 de mayo del corriente año se procedió a la carga de los datos del Llamado a través del sistema de cargas vía Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a efectos del análisis y evaluación por parte de los técnicos de dicha Dirección para su posterior difusión a través del Portal de Contrataciones Públicas, el número de Expediente generado por dicho sistema fue el 342.026.

Publicado el Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en fecha 13 de mayo de 2011 se cursó invitación, a través de la Nota CNV/ADM Nº 364/2011, a las empresas: Molman S.A., 2 de Julio S.R.L., Telexpar S.R.L., GL Ventas & Servicios de Gustavo Leiva y Distribuidora Provepar de José Luís Carrillo, a efectos de que remitan sus propuestas económicas para el día 23 de mayo del año en curso.

En la fecha mencionada, siendo la hora tope establecida para la presentación de ofertas, se recibieron los sobres de las empresas WIN Import Export S.A., Negocios Internacionales y Comunicación S.A.C.I. de Servicios (NIC S.A.) y NJS S.A.

Posteriormente, siendo la hora prevista se realizó la apertura de sobres y la revisión de los documentos presentados por las empresas oferentes, según consta en el Acta Nº 14/2011.

Realizada la verificación de las ofertas y documentaciones presentadas por las empresas oferentes informamos lo siguiente:

NIC S.A., no presenta observaciones.

NJS. S.A., presenta un porcentaje de garantía de mantenimiento de la oferta del 3% (tres por ciento) del monto de la oferta, según se observa en el Formulario de Carta/Oferta presentado. Dicho porcentaje es inferior a lo solicitado en las especificaciones del Llamado.

WIN IMPORT EXPORT S.A., el Formulario de Carta/Oferta presentado por esta empresa fue firmado por el Sr. Oscar Marcelo Chamorro Lafarja en su calidad de presidente de la firma. Sin embargo, hecha la verificación del Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 03 publicado en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), observamos que la actual presidenta de Win Import Export S.A. es la Sra. Lilian Icela Giménez. Asimismo, informamos que hecha la verificación de la copia de la escritura pública de Poder General de Administración, la cual fue extendida a favor de los señores Félix Augusto

González Rivas y Oscar Marcelo Chamorro Lafarja, constatamos que dicho documento fue presentado en forma incompleta omitiéndose la fotocopia de algunas páginas de la mencionada escritura.

Respecto a las mencionadas observaciones, la Ley Nº 2051/03 en el artículo 26 tercer párrafo establece: *"los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados siempre y cuando no impliquen la modificación de precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores"*, y el art. 60 del Decreto Nº 21909/03 establece: *"Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que:...2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado, 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del oferente sean suficientes y adecuados, 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados..."*

De acuerdo a lo expresado, el Formulario de Oferta es un documento de carácter sustancial y el presentado por NJS S.A. no cumple con el porcentaje de 5% (cinco por ciento) de garantía de mantenimiento de la oferta establecido en el Llamado, quedando por este motivo descalificada del proceso de contratación.

Asimismo, el Formulario de Oferta presentado por WIN Import Export S.A. no fue debidamente firmado y completado. Conforme lo expresado, el firmante de la oferta lo hizo en calidad de Presidente, sin poseer dicho cargo sino el de apoderado general de la administración de la empresa. Además, la copia de la escritura de poder no fue anexada con todas sus páginas a la oferta. Por lo expuesto, también esta empresa queda descalificada del proceso de contratación.

Por tanto, teniendo en cuenta la descalificación de los dos oferentes solo la empresa NIC S.A. es la calificada para el análisis técnico y económico.

Al respecto, la Ley Nº 2051/03 en su Capítulo Quinto sobre Contratación Directa art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*

Por lo expuesto, el Comité de Evaluación sugiere declarar desierto el Llamado "Adquisición de Elementos de Limpieza" – ID 208812.

Se deja a consideración de los Señores Miembros del Directorio a efectos de su respectiva decisión y determinación según lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

.....	.....	.....
Shirley Ferreira	Guido Mora	Norma de Romero

DE ACUERDO LA INGERENCIA. PROCEDER DE CONFORMIDAD A LOS NORMAS LEGALES VIGENTES.
23/08/11